

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda a las personas que integran la pasiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta a que en el escrito subsanatorio se desistió de la medida cautelar que se había solicitado en la demanda.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.